



Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora se limita aportar tres certificados de avalúo catastral de los bienes objeto de litigio con año de vigencia 2020, sin que realice ningún tipo de petición expresa, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los certificados de avalúo catastral aportado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14) Jp.

F. 135 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**



**Auto sustanciación
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el señor HECTOR MARIO DUQUE SOLANO (demandante), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se requiera a la Alcaldía Municipal de Jamundí con el fin de que remitan el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 - 5500404 y numero predial 76364010004110022000 en virtud del derecho de petición por el presentado a esa entidad.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso, la petición que eleva el demandante es meramente judicial, sin embargo, es claro que es carga de las partes el obtener y aportar al proceso el certificado catastral para efectos de realizar el avalúo del inmueble y por lo tanto el interesado deberá agotar los mecanismos necesarios para obtener la respuesta al derecho de petición elevado ante la Alcaldía Municipal de Jamundí.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00684 (23) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No 756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GUK – 919**, Marca: Chevrolet, Línea: Spark GO, Motor: B10S1850714KA2

- Avalúo: **6.992.000,00.**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: Calle 5 Oeste No. 25 – 27

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar



a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-ca+li->

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**



**Auto Interlocutorio.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno 2021.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, contra el auto interlocutorio No. 292 del 22 de febrero de 2021, por el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en término.

Sostiene la recurrente que la subsanación de la demanda fue remitida el 05 de febrero de 2021 y allega constancia de la remisión del escrito a la dirección electrónica dispuesta para la recepción de memoriales, por lo que solicita, se revoque el auto y se libre mandamiento ejecutivo para la demanda acumulada.

Pues bien, de la revisión del plenario así como de la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para la recepción de memoriales, se evidencia que le asiste razón a la togada, pues en la fecha indicada se recibió el memorial que subsanaba la demanda acumulada, sin embargo tal escrito fue allegado al proceso de manera tardía por parte de secretaria, situación que ocasionó el rechazo de la demanda.

De otro lado, se observa que en el escrito de subsanación la apoderada manifestó de manera expresa que desconoce tanto la dirección física como electrónica de la parte demandada, a la cual pueda remitir copia de la demanda y sus anexos, además de que con la demandada se solicita el decreto de medidas cautelares, lo que claramente impide la aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se revocará el auto atacado y se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente y respecto de la medida de embargo y retención de la pensión que devengan los demandados en Colpensiones, la misma habrá de negarse toda vez que ya fue decretada en auto de 27 de febrero de 2019 por cuenta de la demanda principal.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 292 del 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR al señor SILVIO SOLARTE ECHEVERRI y LUIS EDUARDO TORIJANO, pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su representante legal,

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) como capital contenido en el pagaré No. 0502 adjunto a la demanda.

B.- Por los intereses de plazo causados desde el 24 de noviembre de 2019, hasta el 24 de noviembre de 2020, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el literal (A), desde el 25 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

4.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone el art. Inc. 5° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

5.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

6.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor SILVIO SOLARTE ECHEVERRI LUIS EDUARDO TORIJANO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.

7.- NEGAR la petición de embargo solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

8.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con T.P. 340.382 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00154 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

22-ABR-2021

Secretaria



Auto Interlocutorio
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto de sustanciación No. 252 de 24 de febrero de 2021 por el cual se declara desierto el recurso de apelación por no haberse aportado las expensas necesarias en término concedido para ello.

Sostiene el recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que el 28 de enero de 2021, solicitó al despacho que le proveyera información "sobre la manera y el valor de las expensas", petición que afirma, no le fue resuelta, por lo que ante la falta de respuesta, el 10 de febrero allegó los recibos que adjunta, con el fin de aportar las expensas y "se solicitó información de como proceder"

Agrega que, *"En secretaria, tomaron equivocadamente el escrito y aplicaron los recibos a las copias solicitadas previamente, a pesar de que no se ha establecido el valor de las mismas."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme a lo expuesto por el recurrente, la reconsidere y revoque o modifique y, en este caso los argumentos expuestos por la memorialista no logran convencer al despacho de revocar la decisión.

Lo anterior como quiera que, de la revisión del plenario se desprende que desde el auto de 19 de octubre de 2020 se le informó a las partes tanto el número telefónico, como las direcciones electrónicas a través de las cuales podían comunicarse de manera directa con la secretaria de la Oficina de Ejecución, para todo los trámites ante esa dependencia, entre ello, la expedición de copias.

Esa información se reiteró en el auto de 25 de enero de 2021; luego entonces, es claro que el apoderado recurrente conocía los medios a través de los cuales podía comunicarse con la secretaria para efectos de cotizar y aportar las expensas para la expedición de las copias con las que se debía surtir la alzada.

No es de recibo entonces para el Despacho, que el apoderado haya remitido su solicitud de información de las expensas para la



apelación, al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, destinado por la Oficina de Ejecución para la recepción de memoriales, más no para trámites secretariales y omitiera el envío de su solicitud a los correos electrónicos de la secretaría, los cuales conocía de antemano.

Finalmente y en cuanto a la manifestación de que se trató de un dislate de la secretaría que aplicó las expensas aportadas para el pago de una copias solicitadas con anterioridad y no a las del recurso de apelación, hay que decir que en memorial allegado el 28 de enero de 2021, deja claro el apoderado de la parte demandada, que esas expensas son para la expedición de las copias ordenadas en un auto anterior, pues en el mismo escrito solicita se le informe como es el procedimiento para aportar las expensas con las que se debe surtir la apelación.

Siendo así las cosas, es claro que el recurrente solo aportó las expensas para la expedición de las copias para el trámite del recurso de apelación, el 10 de febrero de 2021, cuando el término se encontraba más que vencido y por lo tanto, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones y en consecuencia el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22- ABR-2021**

Secretaria



**Auto Interlocutorio
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 401 del 03 de marzo de 2021, por el cual se aprueba la liquidación del crédito.

Sostiene la recurrente básicamente que, debe reponerse el auto atacado, toda vez que el art 446 del C.G.P., ordena que en la liquidación del crédito debe especificarse el capital y los intereses causados y no un solo valor para así evitar confusiones.

Delanteramente hay que decir que, le asiste razón a la recurrente, pues en el auto atacado se resolvió aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$4.576.293.40, cuando en realidad, la suma total de capital e intereses de mora es de \$7.096.923.40, no obstante, como quiera que los valores ya se encuentran discriminados en la liquidación del crédito aprobada, no es preciso individualizar los valores en el auto que la aprueba.

Así las cosas, y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar, se ordena aprobar la liquidación del crédito hasta el 09 de enero de 2021 en la suma de \$7.096.923.40.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral el auto de interlocutorio No. 401 del 03 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el cual quedara de la siguiente manera:

"APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$7.096.923.40, hasta el 09 de enero 2021."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535 (04) Jp.

F. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22- ABR-2021**

Secretaria



**Auto sustanciación
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21 de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se le ponga en conocimiento la rendición de cuentas allegada por el secuestre; sin embargo, se observa que mediante auto de 24 de febrero de 2021 se ordenó "AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestre indicando que el inmueble fue objeto de proceso de restitución de bien inmueble arrendado por la mora de los cánones de quienes habitaban el bien, y se encuentra en "regular estado de presentación y conservación".

Ahora, que si lo que requiere es copia del escrito allegado por el secuestre, la misma se ordenará para que se expida por secretaría, previa consignación de las expensas correspondientes.

Solicita además el apoderado actor, que se le asigne cita con el fin de retirar el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito ordenado en el auto de 19 de octubre de 2020; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que en la providencia que ordenó el embargo, se le informó el teléfono de la secretaría y las direcciones electrónicas en donde puede pedir la cita para la entrega de los oficios.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- REMITASE** el peticionario al auto de 24 de febrero de 2021 en donde se puso en conocimiento el informe del secuestre.
- 2.- REMITASE** el peticionario al auto de 19 de octubre de 2021 en donde se le informa el teléfono de la secretaría y las direcciones electrónicas en donde puede pedir la cita para la entrega de los oficios.
- 3.- POR SECRETARIA,** expídase copia del informe rendido por el secuestre en este asunto, obrante folios 312 a 314, previa cancelación de las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2006-00498 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso, respecto del crédito subrogado en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.



2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 370 - 268232 y 370 - 268231 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado	Oficio No. 288 del 01 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos de dominio que tenga el demandado CARLOS ARTURO COBO GARCIA sobre el vehículo de placas CKE - 113	Oficio No. 1493 del 22 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos de dominio que tenga el demandado FERROMANGUERAS Y BOMBAS Sociedad Anónima FM & B SA., sobre el vehículo de placas WMN - 40	Oficio No. 1493 del 22 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte ejecutada, en cabeza de la señora YANIREZ CERVANTES POLO, para los efectos que en el escrito se estipulan

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00818 (20)

Jp.

F. 77 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DE LA AUTONOMA PH., contra NUBIA ESTELLA PRATO HERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DE LA AUTONOMA PH., por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tenga la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula No. 370-867415 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 3079 del 19 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-179 (31)

Jp. F. 43 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JUAN FERNANDO QUIÑONES LUCIO, contra ALBA MARY MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) ALVARO POSSO CASTRO con T.P. 12.559 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta JUAN FERNANDO QUIÑONES LUCIO por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 – 213447 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 1733 del 12 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 3.119 de 27-07-2004 registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 213447, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 13° de Cali.



4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)
Jp. F. 336 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO FELIPE, contra LUIS GONZALO ECHEVERRY VELASCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de ENERO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO FELIPE, por pago total de la obligación hasta el 31 de ENERO de 2021, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de los bienes embargados y de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Alcaldía de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda en contra del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1616 del 24 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, CDT, o a cualquier título posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1615 del 24 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de los bienes embargados y de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado por BANCAFE contra el demandado en el Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1804 del 16 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula No. 370-447432 y 370-447444 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali propiedad del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-1008 del 21 de julio de 2015 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383 (13)

Jp.
F. 88 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 791
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA, contra ANYI YAZMIN LOZANO DIAZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro en bloque des establecimiento de comercio denominado "Calzado G2" con matricula mercantil 831084 propiedad de la demandada 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 0146 del 20 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, bonos, CDT, y demás que posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 0147 del 20 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, bonos, CDT, y demás que posea la demandada en DECEVAL 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3137 del 16 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00952 (33)

Jp. F. 57 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA SA., contra OTTO FERNANDO BERNAL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA., por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del vehículo de placas KCU - 695 propiedad del demandado 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 2620 del 19 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de BRAKOS 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 003-023-2021 del 25 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00486 (07)

Jp.
F. 138 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 805
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP, contra ELSI DUARTE WILCHES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP, por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención del 15% del sueldo, prestaciones y demás emolumentos que perciba la demandada como empleada de la Gobernación del Valle del Cauca 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1714 del 14 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, CDT, o a cualquier título posea el (la) demandado(a) en Banco de Bogotá y Citibank 	<ul style="list-style-type: none"> Oficios Nos. 1713 y 1712 del 14 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-111378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali propiedad de la demandada 	<ul style="list-style-type: none"> Sin oficio.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00374(15)

Jp.
F. 74 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS, contra MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS, por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo preventivo de las sumas de dinero que tuviere la entidad demandada en cuentas corrientes, de ahorro u otro título bancario en las entidades relacionadas en el escrito de medidas previas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 18-65 del 05 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "Multipartes de Colombia SAS" con matrícula mercantil No. 854762-2 de la Cámara De Comercio 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2086 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "Almacén #3 Multipartes de Colombia SAS" con matrícula mercantil No. 881103- de la Cámara De Comercio 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2086 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00596 (33)

Jp.
F. 77 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACIÓN TERRA NOSTRA, contra MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS e ISABEL VELASQUEZ LOZADA, las partes presentan escrito de terminación por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PARCELACIÓN TERRA NOSTRA por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso con radicación 26-2012-00050 que cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-0396 del 6 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00120 (30)

Jp.
F. 89 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A, contra LUZ ÁNGELA MAZUERA DORADO, la parte actora presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOOMEVA S.A por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas JWF-492 de propiedad de la demandada LUZ ANGELA MAZUERA DORADO. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2590/2017-00488-00 del 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que la demandada LUZ ANGELA MAZUERA DORADO tiene depositados o se encuentren a su nombre en cuentas corrientes o de ahorro y cualquier otra modalidad de contrato embargable, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2591/2017-00488-00 del 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ ANGELA MAZUERA DORADO en cuentas corrientes, de ahorro o CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-1065 del 09 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00488 (03)

Jp.
F. 55 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA, contra ALBERTO RAMIREZ GIL, ALEXANDER VALENCIA Y ALEXANDER BOLAÑOS, la parte actora presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-382651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado ALEXANDER BOLAÑOS. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3395 del 2 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de todos los bienes muebles relacionados en el auto que decretó las medidas previas solicitadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Despacho comisorio No. 126 del 2 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00665 (06)

Jp.

F. 70 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI, contra DAXIBEL GOMEZ AYALA, la parte actora presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del bien inmueble dado en hipoteca ubicado en la Carrera 11 A No. 30 A y 31 de Cali, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-68514 de propiedad de la parte demandada DAXIBEL GÓMEZ AYALA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 2717 del 03 de 03 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00716 (09)

Jp.
F. 79 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A, contra CHARLY RUIZ GUZMAN, la parte actora presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-194897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado CHARLY RUIZ GUZMAN. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 109 del 18 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT del demandado CHARLY RUIZ GUZMAN, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 110 del 18 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00873 (14)

Jp. F. 66 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA SA., contra ANDRES FERNANDO ISAZA LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, se accederá favorablemente a su petición.

No obstante, es preciso aclarar el despacho se abstendrá de decretar el levantamiento de las medidas previas, toda vez que las mismas ya fueron decretadas en auto de 21 de junio de 2018.

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA SA., por pago total de la obligación, por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00595 (33) Jp. F. 74 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ABR-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno
(2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se le ponga a disposición los depósitos judiciales que se encuentren cargados dentro del presente proceso y se ordene el pago de los mismos.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Sobre la entrega de los dineros, se le indica a la togada, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no existen dineros pendientes por cancelar.

Cabe anotar que el depósito judicial #469030002224595 por valor de \$132.538, fue ordenado por auto de fecha 18 de junio de 2018 y se libró orden de pago #2417 del 30 de julio de 2018 a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANÍA	Número Identificación	1151956554	Nombre	KELLY ALEXANDRA DIAZ DURAN
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	----------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224595	8600067979	FINANZAS GIROS Y	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 132.538,00

- Juzgado de Origen (05 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANÍA
 Número Identificación: 1151956554
 Nombre: KELLY ALEXANDRA DIAZ DURAN
 Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha	Fecha de Pago	Valor
469030002180459	8600067979	FINANZAS GIROS Y	07/03/2018	14/06/2018	\$ 132.538,00

Total Valor \$ 132.538,00

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00377-00 (05)
 Sqm* Fl. 78 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -04- 2021

Secretaría

**Auto Inter No. 787.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la relación de los dineros que se encuentren a cargo del proceso y se ordene su pago.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Sobre el pago de títulos judiciales, se le hace saber a la togada que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que no existen dineros pendientes por pagar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLEAÑOS ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041613 DEPENDENCIA: 760014303003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTER CALI REPORTA AL: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/04/2021 12:41:04 PM ULTIMO INGRESO: 16/04/2021 12:33:45 PM CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 16/04/2021 12:41:02 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado
94294055

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

- Juzgado de Origen (18 Civil Municipal)

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041018 DEPENDENCIA: 760014003018-JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/04/2021 12:42:33 PM
ÚLTIMO INGRESO: 16/04/2021 12:40:45 PM
CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 16/04/2021 12:42:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado
94294055

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041018 DEPENDENCIA: 760014003018-JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/04/2021 12:42:33 PM
ÚLTIMO INGRESO: 16/04/2021 12:40:45 PM
CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 16/04/2021 12:42:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado
94294055

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

2.- NO ACCEDER al pago de los dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00413-00 (18)
SqM* Fl. 131 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -04- 2021

Secretaria



Auto sust No. 602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega Despacho Comisorio #03-011 de fecha 24 de enero de 2018, radicado ante la Alcaldía de Santiago de Cali (Secretaria de Gobierno) el 23 de marzo de 2021, informando que se encuentra a la espera que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, por lo que solicita se continúe con el proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, el impulso del proceso es responsabilidad de las partes, conforme al artículo 8° del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el Despacho Comisorio #03-011 de fecha 24 de enero de 2018, allegado por la mandataria judicial de la parte activa.

2.- INFORMELEASE a la togada que, impulso del proceso es responsabilidad de las partes, conforme al artículo 8° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682-00 (03)

Sqm* Fl. 52 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada MARIA MATILDE DURANGO VALERO con C.C#31.903.237 dentro del proceso que adelanta BANCO PICHINCA S.A, bajo la radicación #2012-656.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00656-00 (18)
sqm* Fl. 148 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

Secretaria

Auto sust No. 601.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se remita a su correo electrónico, copia del oficio ordenado por auto de fecha 08 de marzo de 2021, aclarando que no es la oficina de catastro de Calima si no Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto #337 del 08 de marzo de 2021, se ofició a la oficina de Catastro Municipal de Calima y no al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se procederá a corregir el auto en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 337 del 08 de marzo de 2021, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Calima-Darién y NO a la Oficina de Catastro Municipal de Calima-Darién.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese lo ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica maribaro3007@hotmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547-00 (32)

Sqm* Fl. 211 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita la entrega de los dineros ordenados en auto de fecha 28 de febrero de 2020, a favor de la nueva administradora de la entidad demandante y pide el pago de los dineros que se encuentren dentro proceso.

Por lo anterior, se procederá a modificar la orden de pago No. 1284 de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la beneficiaria es LUZ ADRIANA ORTIZ BARRAGAN con C.C#66.882.289 y NO la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ con C.C#31.951.286.

En cuanto al pago de los depósitos judiciales, se le hace saber a la togada que, existen dineros en el Juzgado de Origen por lo que se procederá a oficialarlos a fin de que conviertan los títulos a la Oficina de Ejecución y una vez reposen en dicha cuenta, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la orden de pago No. 1284 de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la beneficiaria es LUZ ADRIANA ORTIZ BARRAGAN con C.C#66.882.289 y NO la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ con C.C#31.951.286.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MARIO GERMAN SEDAS MUNAR con C.C#2.571.780 dentro del proceso que adelanta la UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO P-H, bajo la radicación #2017-788.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (27)

Sqm* 105 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 607.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen, para que proceda a crear el proceso en la cuenta única de la oficina de ejecución.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución, ya se encuentra creado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370-00 (16)

Sqm* Fl. 77 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, reitera que en varias ocasiones ha solicitado el pago de los dineros que fueron dejados a disposición por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes de la ejecutada.

Sin embargo, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, NO existen dineros pendientes por pagar, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Se observa si, que en la cuenta del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, existen dineros pendientes por convertir a cargo de la demandada, por lo que se le oficiará, para que deje a disposición los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de ese Despacho, a cargo de la demandada, toda vez que mediante oficio #05-2138 del 13 de julio de 2018, los bienes de la ejecutada, fueron puestos a disposición de este Despacho por concepto de embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo pedido por la togada, por lo antes dicho.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a dejar a disposición los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de ese Despacho, a cargo de la demandada, toda vez que mediante oficio #05-2138 del 13 de julio de 2018, los bienes de la ejecutada, fueron puestos a disposición de este Juzgado por concepto de embargo de remanentes.
- 3.- POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00943-00 (14)
SqM* Fl. 66 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -04- 2021

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, indica que en la cuenta única reposan dineros a cargo del proceso.

Sustanciador.

Auto Inter No. 799.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y como quiera que a folio 56 del plenario el apoderado demandado, solicita el pago de los dineros que obran dentro del plenario, se ordenará la entrega de la suma \$4.732.952 al togado pasivo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandado Dr. RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA con C.C#10.497.305 los siguientes depósitos judiciales;

469030002621273	01/03/2021	\$ 291.587,00
469030002621274	01/03/2021	\$ 288.015,00
469030002621275	01/03/2021	\$ 197.288,00
469030002621276	01/03/2021	\$ 267.863,00
469030002621277	01/03/2021	\$ 265.334,00
469030002621278	01/03/2021	\$ 322.352,00
469030002621279	01/03/2021	\$ 403.382,00
469030002621280	01/03/2021	\$ 376.287,00
469030002621281	01/03/2021	\$ 950.106,00
469030002621282	01/03/2021	\$ 10.824,00
469030002621283	01/03/2021	\$ 295.000,00
469030002621284	01/03/2021	\$ 347.447,00
469030002621285	01/03/2021	\$ 365.175,00
469030002595012	14/12/2020	\$ 352.292,00
TOTAL		\$4.732.952,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>,



una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00014-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria

Autos Inter No. 801.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 los siguientes depósitos judiciales;

469030002392944	18/07/2019	\$ 214.069,82
469030002392947	18/07/2019	\$ 214.069,82
469030002392951	18/07/2019	\$ 214.069,82
469030002392953	18/07/2019	\$ 207.578,91
469030002392955	18/07/2019	\$ 207.578,91
469030002392957	18/07/2019	\$ 207.578,91
469030002392959	18/07/2019	\$ 207.578,91
469030002392962	18/07/2019	\$ 207.578,91
469030002392966	18/07/2019	\$ 224.372,99
469030002412811	29/08/2019	\$ 224.372,99
469030002428411	01/10/2019	\$ 223.630,28
469030002442233	31/10/2019	\$ 224.372,99
469030002456440	29/11/2019	\$ 224.372,99
469030002470317	27/12/2019	\$ 223.596,85
469030002481842	30/01/2020	\$ 217.449,25
469030002494238	28/02/2020	\$ 133.354,65
469030002508875	14/04/2020	\$ 224.372,99
TOTAL		\$3.599.999,99

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00518-00 (25) Sqm* Fl. 72 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el proceso, la secretaria de este Juzgado, diligenció el oficio #03-0919 del 29 de julio de 2020 ante el pagador de EMCALI. Sustanciador.

**Autos Inter No. 802.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandado Dr. JORGE BEL GONZALEZ MURILLO con C.C#14.948.199 los siguientes depósitos judiciales;

469030002583246	25/11/2020	\$ 381.550,00
469030002583305	25/11/2020	\$ 445.671,00
469030002583324	25/11/2020	\$ 518.645,00
469030002583409	25/11/2020	\$ 1.482.377,00
469030002583505	25/11/2020	\$ 447.796,00
469030002583528	25/11/2020	\$ 476.082,00
469030002583558	25/11/2020	\$ 543.501,00
469030002583601	25/11/2020	\$ 538.506,00
469030002583682	25/11/2020	\$ 418.951,00
469030002583707	25/11/2020	\$ 240.944,00
469030002583734	25/11/2020	\$ 1.659.658,00
469030002583752	25/11/2020	\$ 324.389,00
TOTAL		\$7.478.070,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm* Fl.142 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria

**Autos Inter No. 803.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301420050011800 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos judiciales relacionados en el numeral tercero (3°) de esta misma providencia al presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LORENA VARELA ARENAS con CC#31.972.113 los siguientes depósitos judiciales;

469030002084274	17/08/2017	\$ 2.218.283,00
469030002087485	23/08/2017	\$ 4.464.420,28
TOTAL		\$6.682.703,28

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, reclamar órdenes de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)

Sqm* Fl. 564 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma \$14.049.941, dineros que se encuentran reflejados en la planilla expedida por el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, la suma a entregar es \$12.423.270 a la entidad demandante, dineros que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuento al restante (\$1.626.671), se le hace saber al peticionario que, una vez el Juzgado de Origen convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a la Oficina de Ejecución, se ordenará el pago de los títulos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL con Nit#8600137430, los siguientes depósitos judiciales;

469030002393371	19/07/2019	\$ 505.025,00
469030002393372	19/07/2019	\$ 495.474,00
469030002393373	19/07/2019	\$ 521.486,00
469030002393374	19/07/2019	\$ 497.659,00
469030002393375	19/07/2019	\$ 498.787,00
469030002393376	19/07/2019	\$ 520.316,00
469030002393377	19/07/2019	\$ 681.869,00
469030002393378	19/07/2019	\$ 296.819,00
469030002446172	08/11/2019	\$ 459.002,00
469030002461224	09/12/2019	\$ 531.920,00
469030002473547	09/01/2020	\$ 521.139,00
469030002486471	10/02/2020	\$ 528.145,00
469030002498174	06/03/2020	\$ 514.635,00
469030002509965	21/04/2020	\$ 765.569,00
469030002516095	11/05/2020	\$ 216.160,00
469030002525371	16/06/2020	\$ 484.082,00
469030002535086	13/07/2020	\$ 783.593,00
469030002543596	11/08/2020	\$ 503.336,00
469030002552124	09/09/2020	\$ 520.712,00
469030002565335	09/10/2020	\$ 493.775,00
469030002576746	10/11/2020	\$ 509.424,00
469030002592412	09/12/2020	\$ 505.288,00
469030002603949	06/01/2021	\$ 527.303,00



469030002614781	10/02/2021	\$ 541.752,00
TOTAL		\$12.423.270,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HERNANDO QUINTERO GUERRERO con C.C#16.669.943 dentro del proceso que adelanta la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, bajo la radicación #2018-465.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00465-00 (20)
Sqm* FL. 58 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/04/2021

Secretaria



**Auto Inter No. 803.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el doctor Fernando Chaves Coral, quien dice ser el apoderado de la demandada (Jiménez de Gutiérrez), solicita se envíe el expediente digital a su correo electrónico, petición que se agregará sin consideración, toda vez que no tiene poder para actuar en este asunto...

De otro lado, el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso, para ser abonados a la obligación y pide se remita copia del Despacho Comisorio de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$200.937.

En cuanto al Despacho Comisorio, se accederá a ello, por encontrarse conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna, la petición arriada por el doctor Fernando Chaves Coral.

2- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002592153	07/12/2020	\$ 82.712,00
469030002604827	08/01/2021	\$ 118.000,00
469030002613385	05/02/2021	\$ 35,00
469030002624401	05/03/2021	\$ 95,00
469030002635695	08/04/2021	\$ 95,00
TOTAL		\$200.937,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 027 del 25 de noviembre de 2020, correspondientes al Juez Civil Municipal de Reparto del Municipio de Chocontá-Cundinamarca, con el fin de que



decretar el embargo de los inmuebles objetos de la litis de propiedad de los demandados.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica jjtrujillo@trujilloabogados.net, suministrada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 600.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 15 de marzo de 2021, allegado por el conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que mediante Acta de Acuerdo #06587, se llegó a un acuerdo con los acreedores de la ejecutada y por lo tanto el proceso debe continuar suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00984-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 606.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL-529587 del 10 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que el vehículo de placas HEL148 "se acató la medida judicial".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 605.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL-529591 del 09 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que sobre el vehículo de placas HYP767 "se acató la medida judicial".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00020-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 599.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #526633 del 17 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que se "levantó la medida judicial" del vehículo de placas HMN300.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



Auto Susta No. 490.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio #002/031/2021 del 18 de enero de 2021 el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el oficio #02-1322 del 09 de julio de 2015, toda vez que el proceso se terminó por Desistimiento Tácito, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite al recurso de reposición presentado el 14 de octubre de 2020 contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020; sin embargo, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #55 del 25 de enero de 2021 notificado por estado #05 del 26/01/2021, se resolvió el recurso de reposición allegado al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #002/031/2021 del 18 de enero de 2021 el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- REMITASE al profesional del derecho a lo ordenado en el auto #55 de fecha 25 de enero de 2021.

3.- EXHORTAR al togado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00049-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/04/2021

Secretaria



**Auto Inter No. 814.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00568-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 820.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00218-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 817.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00640-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 815.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00240-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00907-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00957-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00088-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 816.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente, se observa que en la liquidación presentada no se imputó el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, correspondiente a la suma \$47.892.466, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, allega renuncia de poder; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá aceptar la renuncia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora BANCO BBVA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante (FNG).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00004-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 818.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00530-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 821.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00086-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 779.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandante, solicita se autorice el pago de los dineros ordenados en auto de fecha 17 de marzo de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, el 05 de abril de 2021 a las 16:25 se remitió al correo electrónico bladimirvargas0228@gmail.com, el trámite que debe de realizar, para la entrega de los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 17 de marzo del año en curso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00844-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria

Autos Inter No. 805.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002616693	18/02/2021	\$ 290.341,00
469030002616694	18/02/2021	\$ 290.341,00
469030002616695	18/02/2021	\$ 290.341,00
469030002616696	18/02/2021	\$ 290.341,00
469030002616697	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616698	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616699	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616700	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616701	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616702	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616703	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616704	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616705	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616706	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616707	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616708	18/02/2021	\$ 308.235,00
469030002616709	18/02/2021	\$ 313.189,00
469030002629749	24/03/2021	\$ 313.189,00
TOTAL		\$5.486.562,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00287-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 7.330.027.00
Liquidación de Costas	\$ 1.091.200.00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 5.486.562.00
Total	\$ 2.934.665.00

Autos Inter No. 806.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDA con C.C#31.277.009 los siguientes depósitos judiciales;

469030002562670	05/10/2020	\$ 44.023,00
469030002574697	05/11/2020	\$ 44.023,00
469030002589832	02/12/2020	\$ 44.023,00
469030002603654	05/01/2021	\$ 44.023,00
469030002612419	04/02/2021	\$ 44.731,00
469030002622632	03/03/2021	\$ 44.731,00
469030002634620	06/04/2021	\$ 44.731,00
TOTAL		\$310.285,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00218-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 12.642.723.00
Liquidación de Costas.....	\$ 536.881.00
Títulos pagados por el Juz de Origen el 20/11/2015.....	\$ 382.244.00
Títulos pagados por este Despacho el 21/07/2016	\$ 216.948.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/10/2017	\$ 386.302.00
Títulos pagados por este Despacho el 05/12/2017	\$ 265.689.00
Títulos pagados por este Despacho el 22/02/2018	\$ 157.956.00
Títulos pagados por este Despacho el 31/07/2018	\$ 164.416.00
Títulos pagados por este Despacho el 25/10/2018	\$ 82.208.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/01/2019	\$ 41.104.00
Títulos pagados por este Despacho el 19/02/2019	\$ 83.515.00
Títulos pagados por este Despacho el 15/05/2019	\$ 167.030.00
Títulos pagados por este Despacho el 03/07/2019	\$ 84.882.00
Títulos pagados por este Despacho el 22/08/2019	\$ 42.411.00
Títulos pagados por este Despacho el 09/10/2019	\$ 84.822.00
Títulos pagados por este Despacho el 03/12/2019	\$ 84.822.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/02/2020	\$ 128.845.00
Títulos pagados por este Despacho en el mes 09/2020....	\$ 308.161.00
Títulos por pagar por este Despacho en el mes de 04/2021	\$ 310.285.00
Total	\$ 10.498.249.00



**Auto Inter No. 782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, los siguientes depósitos judiciales;

469030002588980	01/12/2020	\$ 990.318,00
469030002602425	30/12/2020	\$ 990.318,00
469030002610552	01/02/2021	\$ 1.006.262,00
469030002621330	01/03/2021	\$ 1.006.262,00
469030002632822	30/03/2021	\$ 1.006.262,00
TOTAL		\$4.999.422.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/04/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$54.040.400.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.000.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 22/01/2020	\$ 2.226.148.00
Títulos pagados por este Despacho el 13/07/2020	\$ 5.941.908.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 3.961.272.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2021	\$ 4.999.422.00
Total	\$38.911.650.00

Autos Inter No. 781.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario y se ordene el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes de Bancolombia y Banco Davivienda.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$5.701.244.50 al apoderado actor.

Sobre el levantamiento del embargo de las cuentas corrientes, se accederá a ello, toda vez que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ con C.C#10.631.265 los siguientes depósitos judiciales;

469030002572256	30/10/2020	\$ 48.197,85
469030002572257	30/10/2020	\$ 9.500,77
469030002572258	30/10/2020	\$ 1.599.577,21
469030002606121	19/01/2021	\$ 131.497,70
469030002615793	12/02/2021	\$ 645.410,01
469030002631012	25/03/2021	\$ 1.825.352,36
469030002636495	12/04/2021	\$ 1.441.708,60
TOTAL		\$5.701.244,50

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de la cuenta corrientes #80326486068 BANCOLOMBIA sucursal Cali, del demandado INVERSIONES NAIS SAS con Nit #900227111-1.

4.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de la cuenta corrientes #017069999658 Banco Davivienda sucursal Cali, del demandado INVERSIONES NAIS SAS con Nit #900227111-1.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficios a BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, comunicando lo ordenado en los numerales tres y cuatro (3 y 4) del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00093-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 8.682.636,00
Liquidación de Costas	\$ 600.000,00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 5.701.244,50
Total	\$ 3.581.391,5



**Autos Inter No.807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.051.623 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la togada de la siguiente manera: Un (01) título judicial por valor de \$1.033.324 y se fracciona el depósito judicial #469030002601252 por valor de \$18.299 para un total de \$1.051.623.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$18.299 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 los siguientes depósitos judiciales;

469030002583998	26/11/2020	\$ 1.033.324,00
TOTAL		\$1.033.324,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$18.299 a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663, el siguiente título judicial;

469030002601252	28/12/2020	\$ 516.662,00
Se fracciona en:	\$18.299	Para ser entregado a la demandante
	\$498.363	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 34.201.000,00
Liquidación de Costas	\$ 1 665.845,00
Títulos pagados por este Despacho el 28/10/2016.....	\$ 2 629.515,00
Títulos pagados por este Despacho el 14/09/2017	\$ 11.848.156,00
Títulos pagados por este Despacho el 12/06/2018.....	\$ 5 358.132,00
Títulos pagados por este Despacho el 27/02/2019.....	\$ 5 811.901,00
Títulos pagados por este Despacho el 10/09/2019.....	\$ 1 493.244,00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020.....	\$ 5 607.626,00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 2.066.648.00
Títulos por pagar por este Despacho mes de 0482021...\$	1.051.623.00
Total \$	0



**Autos Inter No. 808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de la suma de \$1.464.108.4 que corresponden a la liquidación del crédito más las costas del proceso y una vez cancelado dicho valor, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.174.108.4 equivalente a la liquidación del adicional crédito, dineros que será entregado a la entidad demandante por medio de la cuenta de ahorros suministrada por la togada, de la siguiente manera: cuatro (04) títulos judiciales por valor de \$969.004 y se fracciona el depósito judicial #469030002466330 por valor de \$205.104.4 para un total de \$1.174.108.4.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$205.104.4 a la entidad demandante.

Sobre el pago de las costas, se le indica a la profesional del derecho que, las mismas fueron pagadas con anterioridad a la aprobación de la liquidación adicional del crédito.

En cuanto a la solicitud de terminación, una vez ejecutoriado el presente auto, vuelve a Despacho el proceso para decidir el trámite a que haya lugar.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8, en la cuenta de ahorros No. 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

469030002481220	29/01/2020	\$ 242.251,00
469030002492206	25/02/2020	\$ 242.251,00
469030002505476	30/03/2020	\$ 242.251,00
469030002511910	27/04/2020	\$ 242.251,00



TOTAL	\$969.004,00
--------------	---------------------

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$205.104.4 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8, en la cuenta de ahorros No. 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente título judicial;

469030002466330	17/12/2019	\$ 218.615,00
Se fracciona en:	\$205.104.4	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$13.510.6	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- UNA vez ejecutoriado el presente auto, vuelve a Despacho el proceso para decidir el trámite a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-04- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito adicional \$
1.174.108,4

Total \$ 0



Auto sust No. 603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el Despacho Comisorio #026 del 23 de noviembre de 2020, en el sentido de tenerse como apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, se procederá a ordenará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que corrija el Despacho Comisorio #026 del 23 de noviembre de 2020, en el sentido de incluir a la doctora YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P#269.816 y no al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que corrija el Despacho Comisorio #026 del 23 de noviembre de 2020, en el sentido de incluir a la doctora YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P#269.816 y no al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la apoderada demandante al correo electrónico yzuniga.abogados@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros a favor del demandado, los cuales se deben de transferir a dicho Despacho.

Sustanciador.

**Auto Inter No. 809.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno
(2021)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA con C.C#1.101.596.753 contra JORGE ARMANDO GEROMITO ARIAS C.C#94.070.084, bajo la radicación No. 33-2016-00204.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 33-2016-00204.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, al proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA con C.C#1.101.596.753 contra JORGE ARMANADO GEROMITO ARIAS C.C#94.070.084, bajo la radicación No. 33-2016-00204, los siguientes depósitos judiciales:



469030002501868	17/03/2020	\$ 176.284,47
469030002501869	17/03/2020	\$ 176.284,47
469030002501870	17/03/2020	\$ 176.284,47
469030002501871	17/03/2020	\$ 176.284,47
469030002501872	17/03/2020	\$ 166.632,07
469030002501873	17/03/2020	\$ 127.983,90
469030002501874	17/03/2020	\$ 166.632,07
469030002501875	17/03/2020	\$ 166.632,07
469030002501876	17/03/2020	\$ 166.632,07
469030002501877	17/03/2020	\$ 168.534,82
469030002501879	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501880	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501881	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501882	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501883	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501884	17/03/2020	\$ 190.583,21
469030002501885	17/03/2020	\$ 181.878,21
469030002501886	17/03/2020	\$ 181.878,21
469030002501887	17/03/2020	\$ 199.089,03
469030002501888	17/03/2020	\$ 199.089,03
469030002501889	17/03/2020	\$ 199.089,03
469030002501890	17/03/2020	\$ 201.217,02
469030002501891	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501892	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501893	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501894	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501895	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501896	17/03/2020	\$ 201.972,91
469030002501898	17/03/2020	\$ 192.598,11
469030002501899	17/03/2020	\$ 192.598,11
469030002501900	17/03/2020	\$ 192.598,11
469030002501901	17/03/2020	\$ 192.598,11
469030002501902	17/03/2020	\$ 192.598,11
469030002501903	17/03/2020	\$ 210.934,94
469030002501904	17/03/2020	\$ 211.731,74
469030002501905	17/03/2020	\$ 211.731,74
469030002501906	17/03/2020	\$ 211.731,74
469030002501907	17/03/2020	\$ 211.731,74
469030002501908	17/03/2020	\$ 211.731,74
469030002624687	08/03/2021	\$ 155.096,15
TOTAL		\$7.573.442,47



2.- COMUNIQUESE al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 33-2016-204.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00698-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-04-2021**

Secretaria